

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Solicitud de dictamen consultivo sobre la
Emergencia Climática y Derechos Humanos

Observaciones escritas presentadas por:

Centro de Derechos Humanos y Ambiente -CEDHA- Argentina.

Información de contacto:

Dr. Juan Miguel Picolotti

Diciembre 2023

Tabla de Contenidos

Tabla de Abreviaturas

- I.** Resumen Ejecutivo
- II.** Sobre los autores
- III.** Consideraciones formuladas en relación a la pregunta A de la Opinión Consultiva: Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.
- IV.** Consideraciones en relación a la pregunta formulada al punto D de la Opinión Consultiva. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática
 - A.** Tiempos Razonables. Procedimientos Específicos.
 - B.** Carga de la Prueba.
 - C.** Fueros Especiales/Órganos Técnicos Especializados.
 - D.** Costos.
 - E.** Creación de tipos penales específicos.
- V.** Conclusiones

TABLA DE ABREVIATURAS

CCVC	Contaminantes Climáticos de Corta Vida
CEDHA	Centro de Derechos Humanos y Ambiente
CH ₄	Formula Química del gas metano
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención Americana
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina
HFC	Hidrofluorocarbonos
IE5	Quinto Informe de Evaluación IPCC
IE6	Sexto Informe de Evaluación IPCC
IPCC	Panel Intergubernamental sobre cambio climático
O ₃	Ozono Troposférico
RAMSAR	Convención sobre Humedales de Importancia Internacional

I. Resumen Ejecutivo

Los Estados en base a las obligaciones de prevención y garantía deben realizar acciones positivas y directas que hagan frente a la emergencia climática.

1. A los fines de evitar un punto de no retorno- debemos adoptar una estrategia rápida de acción sobre los SUPER CONTAMINANTES DE CORTA VIDA –CCVC- (metano (CH₄), hollín negro, ozono troposférico (O₃) e hidrofluorocarbonos (HFC) —así como el óxido nitroso (N₂O). A la fecha existe tecnología que puede permitir la reducción de los CCVC.

La inclusión de los CCVC en las políticas públicas, legislaciones y estrategias de acción en los países es fundamental. Debe instarse a los Estados a que adopten medidas técnicas, financieras y de gobernanza de carácter urgente a los fines de su inmediata reducción. Con especial consideración a la pronta reducción de las emisiones de metano.

2. Los *amici* tenemos décadas de experiencia en litigio ambiental, y es por eso que el presente *amicus* se concentra en informar a esta Honorable Corte cuales son los obstáculos judiciales que es preciso remover para atender la emergencia climática y se proponen medidas concretas de cómo abordarlos. Urge la creación de un **Sistema de Justicia Climática** con principios, tiempos y formas de procedimientos propios.

A continuación, se resumen los obstáculos que necesitan urgente solución y que se desarrollan en el presente *amicus*. A saber:

A. Tiempos Razonables. Procedimientos Específicos: Necesitamos códigos de procedimientos que reflejen la urgencia en la acción, y necesidades específicas de este tipo de proceso por causas climáticas. Desconocen aún los jueces, que las cuestiones ambientales y climáticas deben tratarse con celeridad y premura, de manera pro activa y haciendo una interpretación amplia de las reglas procesales

para garantizar los derechos de fondo.

Los estados deben legislar en post de lograr instrumentos procesales que se aparten de los criterios clásicos y que aborden la urgencia e interdisciplina que las causas climáticas implican. Aplicando desde un primer momento los principios de inmediatez, precaución y prevención, de manera tal que se efectivicen medidas a los fines del cese inmediato de los daños causados.

Los organismos internacionales no deben replicar las vetustas prácticas estatales.

B. Carga de la Prueba: Los principios clásicos sobre la carga de la prueba en el proceso civil y penal no pueden aplicarse en causas climáticas. Sostenemos que:

- 1) Debe probar aquella parte que se encuentra en la mejor posición de hacerlo;
- 2) El tribunal, como director del proceso y pro activamente, debe determinar que prueba es necesaria y quien debe producirla;
- 3) La contaminación tiene carácter objetivo y la víctima no debe probar las conductas que deberían haber realizado los denunciados para no contaminar.

C. Fueros Especiales/Órganos Técnicos Especializados. Cese de los efectos del delito y acciones contaminantes: Sostenemos que, de manera concomitante a la capacitación en cuestiones ambientales, deben crearse órganos técnicos especializados que puedan guiar desde lo científico/técnico la labor judicial. Como ejemplo de buenas prácticas podemos nombrar la creación a nivel nacional de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Ambiente -UFIMA. Debe trabajarse con organismos técnicos a los fines de arbitrar medidas urgentes que suspendan las acciones contaminantes.

D. Costos: Los mismos aplican a las tasas de justicia, honorarios profesionales, informes de expertos, tareas periciales y pruebas, entre otros. Creemos de fundamental importancia, que los Estados brinden recursos y legitimación procesal para actuar en causas climáticas a los Defensores del Pueblo. Permitiendo también, a las Organizaciones No Gubernamentales que litigan causas climáticas, un porcentaje del monto de las indemnizaciones, en base a las causas que ellas han llevado adelante. De esta manera se podrá volver sostenible su labor, fomentando el accionar de la sociedad civil en causas ambientales.

E. Creación de tipos penales específicos: Debe legislarse sobre tipos penales específicos, que tengan en cuenta la responsabilidad objetiva, en los daños que se causan al sistema climático. Haciendo hincapié en legislar sobre acciones que de manera urgente hagan cesar los efectos del delito puesto que, en su mayoría, los delitos ambientales son de carácter continuó y poseen efectos acumulativos.

II. Sobre los autores

A. La Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) creada en 1999, en Argentina, es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo construir una relación más armoniosa entre los recursos naturales y las personas. Para ello, CEDHA fomenta la creación de políticas públicas inclusivas que promuevan un desarrollo social y ambientalmente inclusivo, a través de la participación comunitaria, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la formación de capacidades de actores clave.

Los proyectos actuales de CEDHA se centran en iniciativas para ayudar a enfrentar la emergencia climática, contener y reducir la emisión de Contaminantes Climáticos de Vida Corta y promover una transición energética justa. Nuestro trabajo se desarrolla a nivel local, nacional e internacional, y ha sido reconocido por nuestros pares y por organizaciones internacionales.

B. Los objetivos de CEDHA, tienen un enfoque multidimensional y están comprometidos con la acción transformadora para abordar los desafíos climáticos y energéticos de manera equitativa y sostenible. Los objetivos generales de CEDHA son:

- 1.** Mitigación del cambio climático: Promover y apoyar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el calentamiento global a niveles seguros. Esto puede implicar el fomento de energías renovables, la eficiencia energética, la promoción de políticas de electrificación sustentable y la reducción del consumo de combustibles fósiles y gases de efecto invernadero de corta duración.
- 2.** Promoción de una transición energética justa: Buscar asegurar que la transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles sea

inclusiva y equitativa para todos los sectores de la sociedad. Esto implica trabajar hacia la creación de empleos verdes, la protección de los derechos laborales, y el apoyo a la reasignación de trabajadores de la industria de los combustibles fósiles hacia sectores de energía renovable.

3. Sensibilización y educación: Promover la conciencia y comprensión pública sobre la importancia del cambio climático y la transición energética justa. Esto puede incluir la realización de campañas de divulgación, la organización de eventos y capacitaciones, y la colaboración con instituciones educativas para integrar contenido relacionado con la sostenibilidad y el cambio climático en los programas de estudio.

4. Investigación y desarrollo: Apoyar la investigación científica y el desarrollo de tecnologías limpias y sostenibles que impulsen la transición energética justa. Esto puede implicar la financiación de proyectos de investigación, la colaboración con instituciones académicas y la promoción de la innovación en materia de energía y cambio climático.

5. Cooperación y colaboración: Trabajar en estrecha colaboración con otros actores clave, como gobiernos, sindicatos, academia, organizaciones internacionales, empresas y sociedad civil, entre otros, para abordar de manera integral el cambio climático y promover la transición energética justa. Esto implica establecer alianzas estratégicas, intercambiar mejores prácticas y coordinar esfuerzos para lograr resultados más efectivos y sostenibles.

C. Se hace presente que CEDHA es administrativa y legalmente independiente de la Fundación Center For Human Rights and Environment (CHRE), radicada en Estados Unidos, aunque compartimos los mismos valores.

D. Juan Miguel Picolotti, es argentino, de 49 años de edad, de estado civil casado, de profesión, abogado y procurador, título otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, año 2000. Master en Derecho y Gestión Ambiental, Universidad de Paulo Freire, (Etapa de Tesis); Director ejecutivo de la Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) – Argentina. Ex jefe de gabinete de la Secretaría de Ambiente de la Nación. Especialista en Derecho y Gestión ambiental con especial intervención en la actualidad en cambio climático. Juan es parte de la Liga Mundial de Abogados por el Medio Ambiente (LIMA) <http://www.limaa.org.mx/> y de la Alianza Internacional por el Derecho Ambiental <https://www.elaw.org/es>. Además, es desde hace más de 20 años expositor en distintos Congresos, investigador, y autor de distintas publicaciones en la materia.

E. Experiencia en Investigación y Gestión Política: **1)** Coordinador General del Seminario: Construyendo la Agenda Ambiental y cambio climático de la Provincia de Córdoba, Córdoba, Argentina, 31 de agosto del 2011. **2)** Coordinador legal del Proyecto Minería y Glaciares, Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente. (2010.) **3)** Jefe de Gabinete de Asesores, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Argentina, con rango y jerarquía de subsecretario (2006-2008), decreto 1195/06, decreto. 799/08. **4)** Director Ejecutivo del Comité Ejecutor Matanza Riachuelo (2006-2008).

F. Experiencia en Investigación Jurídica: **1)** Director Ejecutivo del a Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente – Argentina – (CEDHA) 2022; **2)** Director Ejecutivo Estudio Jurídico “INVICTUS”, con especialidad en Participación de las minorías y Derecho de los Recursos Naturales. 2022; **3)** Adscripto a la Cátedra de Derecho de los Recursos Naturales en la Universidad Nacional de Córdoba. (2010); **4)** Secretario Académico de la Sala Ambiental y cambio climático – Colegio

de Abogados de la Provincia de Córdoba. (2009/2010.); **5)** Docente en la Maestría de Derecho Ambiental, UB (Universidad de Belgrano), 2007-2008; **6)** Coordinador de la Clínica de Investigación en Derechos Humanos y Ambiente. (2003/mayo 2006) (Docencia e investigación); **7)** Adscripto a la Cátedra de Derecho Ecológico en la Universidad Blas Pascal (Docencia e investigación), Córdoba. (2004/2005); **8)** Colaboración docente en la Cátedra de Practica Profesional III de la Universidad Siglo XXI. Córdoba. (2005).

G. Experiencia relevante en relación con los procesos de participación pública: Juan Picolotti, trabaja desde el año 2000 a nivel local e internacional en distintos procesos de participación pública y acceso a la información ambiental, vinculado a Audiencias Públicas, Pedidos de Acceso a la Información y Acciones de Amparo para lograr que el Estado entregue información ambiental a los particulares. Siempre utilizando el Principio 10 de la Declaración Rio, Convenio de Aarhus, y el Acuerdo de Escazú.

Además, ha participado desde el 2002 (Johannesburgo) de distintas Cumbres Ambientales Nacionales e internacionales en representación de la Sociedad Civil o del Gobierno Argentino.

H. Experiencia relevante en materia de legislación sobre protección del clima y planes, relacionados con el clima en Argentina: **1)** 2018 – Realización de anteproyecto de calidad de Aire para la República Argentina; **2)** 2017 – Creador del proyecto Observatorio Ambiental y Cambio Climático de la Confederación General del Trabajo; **3)** 2010 al Pte. Asesor legislativo de distintos Municipios de la República Argentina en materia de ambiente y cambio climático; **4)** 2008 Coordinador del plan de gestión ambiental y cambio climático para la Municipalidad de Córdoba; **5)** 2008 – Coordinador en la creación del plan de Gestión Integral para el Saneamiento de la Cuenca Matanza

Riachuelo; **6)** 2008 – Coordinador en la creación de dos planes de Reconversión Industrial para las cuencas Matanza Riachuelo y Cuenca Salí Dulce que incluye calidad de aire y cambio climático; **7)** 2007 – Colaboración en la redacción del proyecto de ley Nacional Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

- I. Yamile Eugenia Najle** es argentina, de 43 años de edad, de estado civil casada de profesión abogada, procuradora y mediadora. Abogada, egresada de la Universidad Nacional de Córdoba, como egresada sobresaliente. Ha cursado la totalidad de la Maestría en Relaciones Internacionales en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, donde ha aprobado la totalidad de las materias.
- J.** Yamile es Miembro del Foro Ambiental Córdoba y Vocal del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba. Posee amplia trayectoria profesional y académica, destacándose por haber sido becada por The Hague Academy of International Law para participar del “Seminar for Advanced Studies in Public and Private International Law. Responding to the Challenges of Natural and Industrial Catastrophes. New Direction for International law” e invitada como ponente a la Consulta realizada por la Experta Independiente de Naciones Unidas en su sede de Ginebra, Suiza, sobre «Buenas Prácticas relativas al Acceso al Agua Potable y Saneamiento».

Se encuentra formada como Aspirante a Magistrado, por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, ha completado el Certificate in International Human Rights Law and Practice en London School of Economics and Political Science, y continuado sus estudios en diferentes países como España, Holanda y Colombia. Cuenta con diversos artículos y publicaciones en las áreas de su expertise.

- K.** Posee **experiencia en litigio estratégico de interés público**; como miembro del Foro ambiental Córdoba, lleva adelante la querrela penal por

la contaminación ambiental producto de EDAR-Bajo Grande y también se destaca la presentación del Amicus Curiae ante el Tribunal Superior de Justicia sobre participación pública en proyectos ambientales, discriminación y el uso de nuevas tecnologías.

L. Fue Coordinadora del Programa de Derechos Humanos de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables – FUNDEPS 2013/2015- y Asesora Legal y Coordinadora del Programa de la Clínica Jurídica y Legislativa del Centro de Derechos Humanos y Ambiente- CEDHA- 2008/2011. Por su labor en FUNDEPS fue preseleccionada para los NAMATI –JUSTICE PRIZE 2015 y obtuvo una **Mención de Honor por el trabajo realizado** por la Clínica Jurídica de CEDHA en el concurso: “A Cuenta Gotas, El Derecho humano al agua: experiencias comunitarias exitosas”. Organizado por FANCA y Both ENDS. 2010.

M.Participaciones de relevancia a la materia: **1)** Expositora a la Clase Abierta “Conflicto socio ambientales en sede penal: el caso EDAR y su impacto sobre la Laguna Mar Chiquita”. UNC, 2023; **2)** Participante del Sexto Taller Global Investigación –Acción para Jóvenes activistas del Sur Global. Organizado por DEJUSTICIA. Colombia, 2018; **3)** Participante del Público como miembro de la Alianza TAI en la Primera reunión del Comité de Negociación del acuerdo regional sobre el Principio 10 en América Latina y el Caribe. CEPAL, 2015; **4)** Participante del Segundo Taller de Investigación –Acción para Defensores Jóvenes de Derechos Humanos. Justicia Ambiental. Organizado por DEJUSTICIA. Colombia, 2014; **5)** Invitada como Ponente por la Experta Independiente de Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el Acceso al Agua Potable y el Saneamiento, en la Consulta con la Sociedad Civil sobre “Buenas Prácticas Relacionadas con el Agua Potable y Saneamiento”. Ginebra, 2010; **6)** Expositora en el taller de Capacitación para Embajadores/as de Genero, “Género e Incidencia Política en el Sector del Agua”. Organizado por Gender and Water Alliance- GWA-, Ecuador, 2010; **7)** Panelista-Expositora en el Panel:

“Tu planeta, tu hogar: Derecho a un medio ambiente sustentable”. En el 3° Coloquio Internacional: Derechos Sociales para todos y entre todos. Hacia una ciudadanía plena. Buenos Aires, 2010; **8)** Ponente –Comentarista– en el panel: “Medio Ambiente y Mecanismos de Participación” en el Encuentro de la Red Latinoamericana de Clínicas de Interés. Colombia, 2009.

N. Publicaciones relacionadas: **1)** “La Patagonia Argentina y el Desplazamiento Ambiental”, en Refugiados Ambientais. Universidad de Federal de Roraima. Ed. UFRR. Boa Vista –RR. 2018; **2)** “Agroquímicos. Incertidumbre en un dialogo entre política, derecho y sociedad”, publicado en Por un medio ambiente sano que promueva los derechos humanos en el sur global. Coordinador César Rodríguez Garavito. Editorial Siglo 21.2017. Publicado también en inglés; **3)** “Cuando lo local no alcanza”. En Blog Relatos Anfibios: Historias de Derechos Humano desde el sur global. Marzo 2016.; **4)** “Trabajando para fortalecer los derechos de Acceso en la gestión Ambiental”. Revista FORJIB, Numero Julio/Agosto 2015; **5)** “Ambiente y Salud. Principio Precautorio. El uso de Agroquímicos en Argentina, un caso de trabajo. Revista FORJIB, Numero Abril/ Mayo y Junio/Julio 2014; **6)** “Catástrofes naturales y seguridad alimentaria: el desarrollo en su dimensión ex ante como un componente necesarios en el Proyecto Esfera”. En Cuadernos de Derecho Ambiental. Número IV, Seguridad Alimentaria. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Instituto de Derecho Ambiental. pp. 163/187. ISSN 2314-2251. Córdoba, 2012.

III. Consideraciones formuladas en relación a la pregunta A de la Opinión Consultiva: Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.

Al abordar esta pregunta, y siempre con el fin de contribuir a la labor de esta Corte, es de suma importancia que la Opinión Consultiva establezca con claridad los hechos científicos no controvertidos que hacen a la emergencia climática.

Esto es importante, para evitar discusiones estériles en procesos judiciales, con el sólo fin de alargar dichos procesos en detrimento de la emergencia climática. La Corte en este sentido cuenta con el acervo científico de Naciones Unidas, cuyos informes sobre el estado de situación climática es el resultado de un proceso participativo y consensuado con los Estados, es decir estos hechos científicos no son controvertidos.

El resumen de estos hechos en la Opinión Consultiva de la Corte como presupuesto mínimo, y punto de partida para la definición de obligaciones, es una contribución invaluable para los Poderes Judiciales de la región.

En este sentido nos permitimos a continuación señalar algunos hitos científicos no controvertidos:

- 1.** La inacción o acción inadecuada de los Estados ha llevado al Planeta Tierra a un nivel de calentamiento tal que el Secretario General de la ONU ha calificado la emergencia climática como una amenaza existencial para la humanidad.¹

¹ Guterres A. (15 May 2018) [Remarks at Austrian World Summit](#), United Nations, Speeches (“Climate change is, quite simply, an existential threat for most life on the planet – including, and especially, the life of humankind.”).

2. Evitar un cambio climático irreversible es sin lugar a dudas el mayor desafío de derechos humanos a lo largo de la historia de esta Corte. Debemos tomar acciones de urgencia, frente a la emergencia climática en la que estamos inmersos, si queremos tener una oportunidad de sobrevivir.
3. Esta Honorable Corte tiene una oportunidad extraordinaria de guiar a los Poderes Judiciales de la región en su labor necesaria de contribuir en el abordaje de la emergencia climática. La crisis climática no puede seguir librada exclusivamente a la discreción absoluta de los Poderes Ejecutivos, que no sólo han permitido que la crisis se torne en emergencia, sino que además han demostrado una y otra vez su incapacidad de guiar sus medidas en base a la mejor ciencia disponible. El último informe de PNUMA publicado este año establece que nos encaminamos a un mundo de 2.9 C en las próximas décadas.²
4. Cuando los ciudadanos hemos experimentado indefensión e impotencia frente a masivas violaciones de derechos humanos en la región, esta Honorable Corte ha servido de solaz y esperanza, constituyéndose en un baluarte en la lucha por la democracia y los derechos humanos. Hoy es llamada nuevamente a jugar un rol crucial para evitar masivas violaciones de derechos humanos, guiando a los Estados en la adopción de las medidas requeridas para no sobrepasar el umbral de 1.5 C grados de temperatura, que es según la ciencia el límite de menor daño. Estas medidas incluyen reformas en los Poderes Judiciales de la región que inevitablemente son llamados a contribuir con el abordaje de la emergencia climática.
5. La emergencia climática plantea un reto de *temperatura, puntos críticos de inflexión y tiempo*. La temperatura de la Tierra ya es demasiado alta con

² <https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2023>

6. La crisis climática, de no ser abordada, expulsará a millones y, con el tiempo, a miles de millones de personas fuera del corredor de vida en el que ha evolucionado la civilización, simplemente porque las zonas en las que habitan hoy ya no serán aptas climáticamente para la vida humana.³
7. La tasa de calentamiento actual es tan acelerada que no puede resolverse con soluciones lentas. Tal como declaró el Dr. Mario Molina, ganador del Premio Nobel de Química, “la velocidad debe convertirse en la medida clave de todas las estrategias de mitigación del cambio climático: una rápida reducción del calentamiento global antes de que conduzca a mayores retroalimentaciones que se refuerzan a sí mismas y [puntos críticos de inflexión](#); un rápido despliegue de acciones y tecnologías de mitigación; y poner todo esto a escala de forma rápida”. Y seamos claros: por “rapidez” nos referimos a medidas —incluidas las regulatorias— que puedan comenzar a aplicarse en dos o tres años, implementarse sustancialmente en cinco o diez años y producir una respuesta climática en una o dos décadas.”⁴
8. “En 2018, el IPCC puso de relieve la escala sin precedentes del desafío que suponía limitar el calentamiento a 1,5 °C. Cinco años después, el desafío es aún mayor debido al aumento constante de las emisiones de gases de efecto invernadero. El ritmo y la escala de las medidas adoptadas hasta el momento, así como de los planes actuales, son insuficientes para hacer frente al cambio climático”⁵.

³ Rockström J., *et al.* (2021) [Identifying a Safe and Just Corridor for People and the Planet](#), *Earth's Future* 9(4): 1–7, 1 (“Human development depends on safeguarding the stability of the planet (Steffen et al., [2018](#); Xu et al., [2020](#)). Current human activities, especially of high consuming wealthy societies, are threatening the stability of Earth's life support systems and its capacity to support our future well-being in the Anthropocene (Steffen, Broadgate, et al., [2015](#)). Simultaneously, key human development needs remain, including attaining the UN Sustainable Development Goals for all by 2030, and ensuring continued human well-being for a world population of possibly 10 billion people in 2050. Addressing these challenges requires a full integration of people's lives and the planet's stability.”).

⁴ Molina M., Ramanathan V., & Zaelke D. (2 April 2020) [Best path to net zero: Cut short-lived super-pollutants](#), *Bulletin of the Atomic Scientists* (“Speed must become the key measure of all climate mitigation strategies: a speedy reduction of global warming before it leads to further, self-reinforcing climate change feedbacks and [tipping points](#); a speedy deployment of mitigation actions and technologies; and getting this all up to scale in a speedy manner. And let us be clear: By “speed,” we mean measures—including regulatory ones—that can begin within two-to-three years, be substantially implemented in five-to-10 years, and produce a climate response within the next decade or two.”). See also Molina M., Zaelke D., Sarma K. M., Andersen S. O., Ramanathan V., & Kaniaru D. (2009) [Reducing abrupt climate change risk using the Montreal Protocol and other](#)

9. La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha establecido con claridad que los Estados deben RESPETAR y GARANTIZAR el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención Americana. Así como también, tienen el DEBER, de adoptar las medidas de derecho interno que sean necesarias para hacer EFECTIVOS estos fines.⁵
10. Deben los Estados RESPETAR, GARANTIZAR y hacer EFECTIVOS los derechos reconocidos. Los Estados no están cumpliendo con sus obligaciones de derechos humanos puesto que:

“La temperatura global en superficie seguirá aumentando hasta, al menos, mediados de siglo en todos los escenarios de emisiones considerados. El aumento del calentamiento global de 1,5 °C y 2 °C se superará durante el siglo XXI, a menos que se logren profundas reducciones de las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero en las próximas décadas.”⁶

11. El IPCC sostiene que “Desde la perspectiva de las ciencias físicas, limitar el calentamiento global provocado por las actividades humanas a un nivel específico exige limitar las emisiones de CO₂ acumuladas y alcanzar, al menos, emisiones netas de CO₂ iguales a cero, así como grandes reducciones de otras emisiones de gases de efecto invernadero. Una reducción grande, rápida y sostenida de las emisiones de metano CH₄⁷ también limitaría el efecto de calentamiento resultante de la

⁵ **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.** Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

⁶Cambio climático 2021. Bases físicas. Contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Resumen para responsables de políticas. B1. Pag.19. <https://www.ipcc.ch/>

⁷ Fórmula química del gas metano.

disminución de la contaminación por aerosoles y mejoraría la calidad del aire”⁸ .

- 12.** El consenso científico es que, a los fines de prevenir, y evitar el aumento de la temperatura, – para evitar un punto de no retorno- debemos adoptar una estrategia rápida de acción sobre los SUPER CONTAMINANTES DE CORTA VIDA –CCVC-. Sostiene el IPCC:

“La mitigación sostenida del metano, dondequiera que se produzca, se destaca como una opción que combina ganancias a corto y largo plazo en la temperatura de la superficie (nivel de confianza alto) y conduce a beneficios en la calidad del aire mediante la reducción de los niveles de ozono en superficie a nivel global (nivel de confianza alto). La mitigación adicional [del metano] y [del carbono negro] contribuiría a compensar el calentamiento adicional asociado a las reducciones [del dióxido de azufre] que acompañarían a la descarbonización (nivel de confianza alto)”⁹.

- 13.** Por tanto, “la estrategia más rápida y eficaz es combinar los esfuerzos acelerados para reducir a cero las emisiones de dióxido de carbono (CO₂)

⁸ Cambio climático 2021. Bases físicas. Contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Resumen para responsables de políticas. D1. Pag.35. <https://www.ipcc.ch/>

⁹ Naik V., et al. (2021) Chapter 6: Short-lived climate forcers, in CLIMATE CHANGE 2021: THE PHYSICAL SCIENCE BASIS, Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Masson-Delmotte V., et al. (eds.), 6-7, 6-8 (“Across the SSPs, the collective reduction of CH₄, ozone precursors and HFCs can make a difference of global mean surface air temperature of 0.2 with a very likely range of [0.1–0.4] °C in 2040 and 0.8 with a very likely range of [0.5–1.3] °C at the end of the 21st century (comparing SSP3-7.0 and SSP1-1.9), which is substantial in the context of the Paris Agreement. Sustained methane mitigation, wherever it occurs, stands out as an option that combines near- and long-term gains on surface temperature (high confidence) and leads to air quality benefits by reducing surface ozone levels globally (high confidence). {6.6.3, 6.7.3, 4.4.4}”; “Additional CH₄ and BC mitigation would contribute to offsetting the additional warming associated with SO₂ reductions that would accompany decarbonization (high confidence).”). See also Intergovernmental Panel on Climate Change (2021) Summary for Policymakers, in CLIMATE CHANGE 2021: THE PHYSICAL SCIENCE BASIS, Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Masson-Delmotte V., et al. (eds.), SPM -36 (“Strong, rapid and sustained reductions in CH₄ emissions would also limit the warming effect resulting from declining aerosol pollution and would improve air quality.”). Tomado de: Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022).

de la descarbonización del sistema energético, con el sprint para reducir rápidamente los super contaminantes climáticos distintos del CO₂ y proteger los sumideros de carbono. Los super contaminantes climáticos incluyen cuatro contaminantes climáticos de vida corta (CCVC) —metano (CH₄), hollín negro, ozono troposférico (O₃) e hidrofluorocarbonos (HFC) — así como el óxido nitroso (N₂O) de vida más larga.”¹⁰

14. Los Estados se han comprometido a llevar adelante todas las medidas necesarias a los fines de frenar el aumento del calentamiento global. Claramente los esfuerzos no han sido acordes a la magnitud del reto que estamos enfrentando y las estrategias de descarbonización no son suficientes.

15. Debe instarse a los Estados a que cumplan con las obligaciones de prevención y garantía. Deben exigirse acciones positivas urgentes, y directas, que hagan frente a la emergencia climática. Tienen los estados “una obligación positiva de crear condiciones institucionales, organizativas y procedimentales para que las personas puedan gozar y ejercer plenamente los derechos y libertades. No se agota con la existencia de un orden normativo, sino que implica la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de goce y ejercicio de los derechos humanos. De esta obligación derivan tres específicas: prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos”¹¹.

16. En el contexto actual de emergencia climática nos parece importante recordar que la Corte IDH ha sido clara en sostener que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos y deben “acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de

¹⁰ Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022). Pag. 3.

¹¹ Max Silva Abbott. EL “DEBER DE PREVENIR” VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y ALGUNAS DE SUS POSIBLES CONSECUENCIAS. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5837314>

interpretación (...) establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En este sentido, al interpretar (...) debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio de la norma más favorable al ser humano. (Corte Idh, 2005, párr. 105)”¹²

17. Debe, por tanto, instarse a los estados a que regulen los CCVC para prevenir, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana. Implementando todas las acciones necesarias, a los fines de evitar una mayor vulneración de Derechos Humanos.

18. Conforme La Evaluación Global del Metano del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Coalición Clima y Aire Limpio “... la reducción de las emisiones de metano es la estrategia más rápida para evitar que el mundo se estrelle contra la barrera de 1,5°C. Aplicar todas las medidas de mitigación del metano en esta década es la única forma conocida de evitar casi 0,3 °C de calentamiento para la década de 2040 y frenar el calentamiento en un 30%. El Sexto Informe de Evaluación (IE6) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) confirma que “una reducción grande, rápida y sostenida de las emisiones de metano” es clave para limitar el calentamiento a corto y largo plazo”¹³.

19. La adopción de medidas de mitigación rápida, se ha vuelto una necesidad ineludible frente al actual escenario. Son estas las únicas medidas que pueden ayudarnos a ganar tiempo para adaptarnos a los cambios que ya nos golpean y que se prevén tendrán mayor virulencia. **“Los últimos datos científicos sugieren que la ventana para superar el límite de seguridad de 1,5 °C podría cerrarse tan pronto como a**

¹² Cfr. Caso Ricardo Canese. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 181; Caso Herrera Ulloa. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 184, y Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia del 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72. Referencia tomada de Felipe Medina Ardila “La responsabilidad internacional del Estado por actos entre particulares: análisis jurisprudencial interamericano” en <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/61604>

¹³ Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022). Pag. 2.

principios de la década de 2030, por lo que esta es la década decisiva para actuar con rapidez para frenar el calentamiento.”¹⁴

20. Hace casi 30 años se estableció un claro objetivo común para lograr la supervivencia la “...estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”¹⁵.

21. Sin embargo, estamos al borde de experimentar un punto crítico de inflexión en el clima. De superar el umbral crítico establecido estaremos en vísperas de un punto de no retorno, con consecuencias imprevisibles para el ser humano y el sistema climático. Los efectos lineales y no lineales que pueden provocarse, serán tan fortuitos, imprevistos e inesperados que siquiera podremos prepararnos a los fines de adaptarnos y sobrevivir. ¹⁶

¹⁴ Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022). Pag. 3. Naciones Unidas ha convocado para el mes de septiembre de 2023 al Clima Ambition Summit, sosteniendo que “The latest scientific assessment by the Intergovernmental Panel on Climate Change has once again highlighted the urgency to act. The damage from the climate crisis is already extensive, and global greenhouse gas emissions remain at record levels. The world needs immediate and deep reductions in emissions now, and over the course of the next three decades, to limit global warming to 1.5°C degrees above pre-industrial levels and prevent the worst impacts.” <https://www.un.org/en/climatechange/climate-ambition-summit>

¹⁵ El artículo 2, del Convenio Marco de Naciones Unidas firmado en 1992 es claro en su objetivo: “El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”

¹⁶ Linear impacts increase roughly in proportion to increases in warming, i.e., they scale with warming: a bit more warming causes a bit more impact. Non-linear impacts are different: a bit more warming pushes the planet past a series of tipping points with impacts that are disproportionate to the extra warming. These abrupt non-linear impacts are like stepping off a cliff. Note, for some tipping points that are triggered at a specific temperature, the impacts may play out over decades and even centuries. For example, once warming hits 1.6°C, the Greenland Ice Sheet will be committed to irreversible melting. If all of Greenland melted, it would contribute 5–7 meters of sea level rise over a still unknown time horizon. Non-linear tipping points are generally not well represented in climate models nor on financial models on the risks of climate change. Fuente: Institute for Governance & Sustainable Development (IGSD). Science Brief. DRAFT: 19 July 2023: 1:53 pm EDT.

22. Para que podamos sobrevivir los Estados deben tomar “medidas urgentes, rápidas y eficaces que combinen una estrategia de reducciones de CO₂ y la reducción de súper contaminantes de corta vida como son metano ¹⁷(CH₄), hollín negro, ozono troposférico (O₃) e hidrofluorocarbonos (HFC)—así como el óxido nitroso (N₂O) de vida más larga, que son aún más dañinos para el clima. Estos contaminantes tienen la característica “que sólo duran en la atmósfera por un plazo que va de días a 15 años; su reducción evitará el 90% del calentamiento previsto en una década. Las estrategias dirigidas a reducir los CCVC pueden evitar cuatro veces más calentamiento en 2050 que las dirigidas únicamente al CO₂”¹⁸

23. “Para limitar el calentamiento a 1,5 °C sin sobrepaso o con un sobrepaso limitado, es necesario reducir las emisiones mundiales de metano de origen humano en un 34% en 2030”¹⁹. Las fuentes principales de emisión del gas metano de origen humano son el sector energético, la agricultura y los residuos.²⁰ “Alrededor del 35% de las emisiones antropogénicas de metano proceden de actividades de producción de energía relacionadas con el petróleo, el gas y el carbón.... La agricultura representa en torno al 40% de las emisiones antropogénicas, y las emisiones antropogénicas suponen el 60% de las emisiones totales de metano.... Del 60% de las emisiones mundiales de metano procedentes de fuentes antropogénicas, aproximadamente el 20% de estas emisiones

¹⁷ Methane is over 80 times stronger at warming the planet than CO₂. Therefore, sources of methane have a strong impact on the planet's temperature in the near term. Examples of sources of methane are gas venting in oil fields and leaks in gas pipelines, waste disposal, and enteric fermentation from cattle. Fuente: Institute for Governance & Sustainable Development (IGSD). Science Brief. DRAFT: 19 July 2023: 1:53 pm EDT.

¹⁸ “La Evaluación Global del Metano del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Coalición Clima y Aire Limpio (CCAC, por sus siglas en inglés) confirma que la reducción de las emisiones de metano es la estrategia más rápida para evitar que el mundo se estrelle contra la barrera de 1,5°C. “Aplicar todas las medidas de mitigación del metano en esta década es la única forma conocida de evitar casi 0,3 °C de calentamiento para la década de 2040 y frenar el calentamiento en un 30%. Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022). Pag. 3.

¹⁹ Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022). Pag. 9.

²⁰ En la producción de energía, el mayor potencial de mitigación se encuentra en el sector del petróleo y el gas. En el sector de los residuos, la reducción y gestión de los residuos sólidos es el más prometedor. Y en la agricultura, las medidas para reducir las emisiones de metano del ganado podrían tener el mayor impacto.

antropogénicas procede del sector de los residuos. Este sector incluye tanto los vertederos como el tratamiento de aguas residuales”²¹

24. A la fecha existe tecnología que puede permitir la reducción de los CCVC a través de diversos tipos de controles, cambios en las formas de llevar adelante las labores y tecnologías superadoras de costos muy bajos²².

25. La inclusión de los CCVC en las políticas públicas, legislaciones y estrategias de acción en los países es fundamental. Debe instarse a los Estados a que adopten medidas técnicas, financieras y de gobernanza de carácter urgente a los fines de abordar la emergencia que nos apremia.

26. Subrayamos que “Sobrepasar el límite de 1,5 °C aumenta el riesgo de que las retroalimentaciones que se refuerzan a sí mismas aceleren aún más el aumento de las temperaturas y desencadenen una cascada de puntos críticos de inflexión irreversibles en el sistema climático”²³, que golpearan fuertemente a los sectores más vulnerables.

27. Sostienen el IPCC en su Sexto Informe que “El cambio climático causado por las actividades humanas ya influye en muchos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del mundo. Desde la publicación del IE5, hay más evidencia de que los fenómenos extremos – como olas de calor, precipitaciones intensas, sequías y ciclones tropicales – están cambiando, y que esa evolución se debe a la influencia humana.” Estos fenómenos extremos y catástrofes naturales golpean, y

²¹ Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022)

²² Ver Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022) Pag. 10.

²³ Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022). Pag. 10.

28. Muchos de los cambios que ya estamos experimentando serán irreversibles. Por tanto, debemos enfocarnos en la rápida mitigación; adaptación y reparación de dichos cambios con un fuerte enfoque en derechos humanos, sosteniendo criterios de justicia climática en la construcción de los resultados.

IV. Consideraciones en relación a la pregunta formulada al punto D de la Opinión Consultiva. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática

29. Es necesario que avancemos de manera urgente en la creación de un **Sistema de Justicia Climática con principios, tiempos y formas de procedimientos propios.** Necesitamos un sistema de justicia que nos permitan abordar rápidamente, en los estrados judiciales, las afectaciones de derechos humanos debidas a la emergencia climática. Es imperioso que se creen instituciones, procedimientos y capacidades - a todos los niveles- para que se aborde la emergencia climática de una manera eficiente, integral, rápida y efectiva.

30. Los suscribientes litigamos en diversos fueros y causas con implicancias climáticas. Intentaremos reflejar en estas líneas los obstáculos más importantes a los que nos enfrentamos. Obstáculos que, necesitan urgente solución, si queremos tener una oportunidad de sobrevivir.

31. La Declaración de Derechos Humanos indica desde 1948 en su artículo octavo que:

“Toda persona tiene derecho a un **recurso efectivo** ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”²⁴

32. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, con claridad indica en cuanto a las protección judicial - artículo veinticincoavo- que:

²⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

“1. Toda persona tiene derecho a un **recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo** ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.(...)”²⁵

33. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992²⁶ también indica en su principio 10²⁷ que a los fines de tratar las cuestiones ambientales los estados deberán:

“...proporcionar **acceso efectivo** a los procedimientos judiciales y administrativos”.

34. El Acuerdo de Escazú²⁸ refiere también a la necesidad de contar con **procedimientos efectivos y oportunos** para lograr un efectivo acceso a la justicia.

35. El énfasis, desde 1948, está puesto en que los recursos judiciales deben ser **EFFECTIVOS**. **Lamentablemente los resultados nos muestran con claridad que los recursos judiciales lejos están de ser efectivos y oportunos.**

²⁵ Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso

²⁶ <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

²⁷ **PRINCIPIO 10.** El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

²⁸ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

36. Es importante recordar que la Corte IDH sostuvo que: “59. El artículo 25.1 de la Convención establece, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dispone, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley. La existencia de esta garantía **“constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática”**²⁹ . Tienen los Estados, por tanto, la obligación de: “...diseñar y consagrar normativamente recursos efectivos para la cabal protección de los derechos humanos, pero también la obligación de asegurar la debida aplicación de dichos recursos por parte de sus autoridades judiciales, en procedimientos con las garantías adecuadas y deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal. Así, un recurso efectivo implica que el análisis por la autoridad competente de un recurso judicial no puede reducirse a una mera formalidad, sino que debe examinar las razones invocadas por el demandante y manifestarse expresamente sobre ellas, por lo que esta efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención, en la Constitución o en las leyes”³⁰

37. Marcaremos a continuación los puntos que consideramos más importantes de abordar y trabajar de manera urgente:

A. Tiempos Razonables. Procedimientos Específicos

²⁹ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. En Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 13: Protección Judicial / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2021.127 p. : 28 x 22 cm. ISBN 978-9977-36-279-3

³⁰ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 34010. En Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 13: Protección Judicial / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2021.127 p. : 28 x 22 cm. ISBN 978-9977-36-279-3

38. La Convención Americana en su art. 8 es clara en sostener que el acceso a la justicia implica que toda persona debe ser oída por un tribunal,

“Dentro de un plazo razonable”

Al momento de abordar cuestiones climáticas, falla estrepitosamente el sistema judicial, a nivel nacional, regional e internacional. Ilustraremos lo expuesto con tres casos sobre los que estamos trabajando.

39. A nivel internacional nos referiremos a la decisión adoptada por el Comité de los Derechos del Niño en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de la comunicación núm. 107/2019³¹.

i. Los peticionante de la comunicación son niños nacionales de Argentina, Brasil, Alemania, Francia, India, Islas Marshall, Nigeria, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Palau y Estados Unidos. Estados que, conforme se alega, están contribuyendo a la crisis climática, afectando los derechos humanos a la vida, salud, derecho a un ambiente sano, cultura y calidad de vida de los niños peticionantes.

ii. El Comité de los Derechos del Niño rechaza la comunicación sosteniendo que los peticionantes no han agotado los recursos judiciales y administrativos internos de cada Estado. Haciendo caso omiso a las palabras de los autores de la comunicación y, en especial, las consideraciones expuestas en la intervención como terceros de **David R. Boyd y John H. Knox**, en ese momento actual y antiguo titular del mandato de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Los respetados

³¹<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsuUS6MWuZxqJPjY0Vp1%2FjPwFoD3PqOq%2BM9M%2Fz7tnleoGUzn5uJrDd8EzKwMTtsoCXQIQh18Ds5wCAyTkrZylfDjcuMfhBMKMA9jUM%2FPDDKSUGyUbA36Xz1xRWpG6pzliQ%3D%3D>

autores sostuvieron que:

“...la tramitación de los recursos internos en el presente caso se prolongaría injustificadamente y sería improbable que con ellos se fuera a lograr una reparación efectiva, ya que numerosos tribunales nacionales tienen un gran volumen de trabajo atrasado, situación que se ha agravado con el cierre de tribunales en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Las consiguientes demoras se acentúan en los litigios sobre el clima en los que se denuncian violaciones de los derechos humanos, debido a la novedad y complejidad de estos casos. La causa Urgenda en los Países Bajos tardó siete años en llevarse a término. La causa Juliana en los Estados Unidos se archivó por falta de legitimación procesal tras cinco años de litigio. Las reparaciones que puedan obtenerse de un tribunal nacional no serán efectivas aisladamente, dado que un tribunal nacional por sí solo carece claramente de competencia para imponer a otros Estados la obligación de cooperar internacionalmente para resolver la crisis climática.”³²

iii. Pese a lo expuesto el Comité **eligió rechazar la comunicación por una cuestión formal.** Tomo nota de lo expresado por los peticionantes en cuanto a los obstáculos para litigar, los tiempos judiciales y la ineffectividad de los recursos internos para atender la emergencia climática a nivel estatal. **Tomo nota y eligió hacer caso omiso** a las recomendaciones de los expertos que indicaban que:

³²https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2F88%2FD%2F107%2F2019&Lang=en

“El Comité, en cambio, tiene la capacidad de ofrecer recursos efectivos contra múltiples Estados partes. El Comité tiene los conocimientos y el mandato para ocuparse de asuntos que pueden no ser de la competencia de los tribunales nacionales, entre otras cosas en lo que respecta a las obligaciones que el derecho de los derechos humanos impone a cada Estado de hacer frente a un reto mundial que pone en peligro los derechos humanos de todos los niños”.

iv. Reconoce el Comité de los Derechos del Niño, en su Comentario General No. 26 (2023)³³ sobre los derechos del niño y el ambiente, con foco especial en cambio climático que los niños encuentran barreras legales que limitan el ejercicio de sus derechos, y por tanto sostiene:

“83. Los Estados deberían facilitar a los niños vías de acceso a la justicia, como mecanismos de denuncia adaptados a los niños, que respondan a las cuestiones de género y sean inclusivos de las personas con discapacidad, de manera que, en caso de que se produzca una violación de sus derechos a causa de daños ambientales, puedan recurrir a mecanismos

³³ Adopted by the Committee at its ninety-third session (8–26 May 2023). See <https://childrightsenvironment.org/reports/>. “D. Access to justice and remedies. 82. Effective remedies should be available to redress violations and promote social justice. Despite children having been at the vanguard of several environmental and climate change cases and their recognition under the Convention as rights holders, children, due to their status, encounter barriers to attaining legal standing in many States, thereby limiting their means of asserting their rights in the environmental context. 83. States should provide access to justice pathways for children, including complaint mechanisms that are child-friendly, gender-responsive and disability-inclusive, to ensure their engagement with effective judicial, quasi-judicial and non-judicial mechanisms, including child-centred national human rights institutions, for violations of their rights relating to environmental harm. This includes removing barriers for children to initiate proceedings themselves, adjusting the rules of standing and empowering national human rights institutions with mandates to receive complaints from children. 84. Mechanisms should be available for claims of imminent or foreseeable harms and past or current violations of children’s rights. States should ensure that these mechanisms are readily available to all children under their jurisdiction, without discrimination, including children outside their territory affected by transboundary harm resulting from States’ acts or omissions occurring within their territories. 85. States should provide for collective complaints, such as class action suits and public interest litigation, and extend the limitation periods regarding violations of children’s rights due to environmental harm.

judiciales, cuasi judiciales y extrajudiciales eficaces, como las instituciones nacionales de derechos humanos centradas en los niños. Para ello, hay que eliminar las barreras que impiden a los niños entablar procedimientos por sí solos, revisar las normas de legitimación y asignar a las instituciones nacionales de derechos humanos el mandato de recibir denuncias de niños.”

v. No pueden, seguir distanciándose los organismos internacionales de la realidad. No pueden, seguir desconociendo la ineficacia de los sistemas nacionales para atender la crisis climática, que debe abordarse de manera global y urgente. No pueden los organismos internacionales, **desamparar a las víctimas, en este caso niños, por cuestiones formales, siendo que su principal función es protegerlas.**

vi. No podemos seguir declarando derechos sin ponerlos en práctica.

40. Nos gustaría también puntualizar la Petición 585-22, que se tramita por ante la CIDH, donde las víctimas son los habitantes de la cuenca Sali dulce³⁴ e incluye un aspecto importante de mitigación de carbono negro. La petición tuvo fecha de ingreso ante la CIDH el 04/04/2022 y la CIDH corrió traslado con fecha 21/09/2023 al Estado Argentino a los efectos de resolver sobre la admisibilidad. **Un año y seis meses dista de ser un plazo razonable, para que la causa a la fecha se encuentre aun “en etapa de admisibilidad”.** Marca la información brindada por la misma

³⁴ La FUNDACION CEDHA Y FUNDAYD recurrieron a la CIDH debido a que la Corte Suprema de Justicia la Nación lleva más de 2 años sin resolver un pedido de estas fundaciones a esta CSJN. Este pedido fue interpuesto en la causa Nro. 061/2011 Tomo 47 Letra S requiriendo ingresar a esta causa vinculada a la contaminación de la Cuenca Sali Dulce, como Terceros Interesados. Las fundaciones se vieron obligadas a recurrir a la CIDH debido a que la CSJN de Argentina nunca respondió el pedido a pesar de interponer 4 pronto despachos. El pedido a la Corte fue interpuesto en el 2018. O sea llevamos 4 años sin que la CSJN responda sobre una admisibilidad. Se hace presente que la misma CSJN recomendó a estas Fundaciones en la causa 225/2012 Tomo 48 Letra F, que fuera a la causa referida como terceros interesados.

41. El tiempo, inexplicablemente, parece no apremiarnos.

42. En atención a nuestra experiencia con la CIDH queremos subrayar la importancia del Primer objetivo establecido por el Plan estratégico 2023-2027: **“Incrementar el acceso a la justicia interamericana, particularmente de las personas en situación histórica de exclusión”**³⁵ y en particular los programas 1, 3, 4, 12 y 20:

- P1:** Agilización de procesos y reducción progresiva del atraso procesal;
- P3:** Priorización de peticiones y casos para garantizar una justicia más oportuna y el desarrollo de estándares con un impacto estructural en la defensa de los derechos humanos;
- P4:** Ampliación de la capacidad de gestión de casos en transición y en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- P12:** Atención y respuesta oportuna a crisis y situaciones emergentes de derechos humanos;
- P20:** Desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la promoción y la observancia de los derechos humanos;

38. Es de fundamental importancia que la Corte IDH revise sus prácticas de manera crítica. Los ámbitos internacionales deben ser un faro que guie positivamente el accionar de los Estados, puesto que, de lo contrario, solo contribuirán a anquilosar prácticas jurídicas que socavan su fundamental misión; reforzando el burocrático accionar Estatal que se trata de modificar.

39. Peticionamos se inste a los Estados parte a adoptar similares objetivos estratégicos, en miras a lograr un efectivo impacto estructural en el acceso a la justicia climática.

³⁵https://www.oas.org/es/cidh/mandato/planestrategico/2023/ResumenEjecutivo_PlanEstrategico2023-2027.pdf

40. Nuestro trabajo a nivel local es lo que da fuerte basamento a los puntos que hemos marcado. Reflejo palmario del accionar de los tribunales en Argentina es el caso que, desde el año 2003³⁶, nos encontramos litigando en diversas instancias judiciales en la ciudad de Córdoba. La contaminación que produce la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de la Municipalidad de Córdoba, hace ya casi 20 años que transita un grave derrotero judicial.

41. Importa recordar que, como sostuvimos previamente: *“Del 60% de las emisiones mundiales de metano procedentes de fuentes antropogénicas, aproximadamente el 20% de estas emisiones antropogénicas procede del sector de los residuos. Este sector incluye tanto los vertederos como el tratamiento de aguas residuales. La descomposición de los residuos orgánicos produce metano”*³⁷.

42. En nuestro caso, la contaminación comenzó teniendo consecuencias locales. Hoy los daños son interjurisdiccionales. Producto de la desidia e ineficacia del Poder Judicial se ha contaminado el Parque Nacional Ansenúza³⁸, sitio RAMSAR³⁹.

43. La primera sentencia que obtuvimos producto de una acción de amparo –año 2004- ordenó la *“minimización de la contaminación ambiental producto de la planta”*⁴⁰. La contaminación continuaba agravándose, pese a la manda judicial, y ante los diversos pedidos de los actores el juez indicó que resultaba *“prudente establecer un compás de*

³⁶ “MARCHISIO José Bautista y otros – AMPARO” (Expte. N° 500003/36)

³⁷ “En el caso de las aguas residuales, McKinsey calcula que las medidas de mitigación podrían reducir las emisiones en un 27% para 2030 y en un 77% para 2050²⁶⁹. Los métodos para lograr esta reducción de las emisiones incluyen la mejora del tratamiento de las aguas residuales mediante la modernización de los procesos, las infraestructuras y la tecnología.” En Manual sobre la Reducción del Metano: La Mejor Estrategia para Frenar el Calentamiento Global en la Década de 2030. Institute for Governance & Sustainable Development y Centro de Derechos Humanos y Ambiente (2022). Pag. 34.

³⁸ <https://www.argentina.gob.ar/parquesnacionales/centro/parque-nacional-ansenuza>

³⁹ <https://www.ramsar.org/es/country-profile/argentina>

⁴⁰ SENTENCIA NUMERO: 500. Córdoba, 14/10/2004.RESUELVO: I) Hacer lugar a la acción de amparo promovida..... ordenando: a la Municipalidad de Córdoba adoptar todas las medidas necesarias relativas al funcionamiento de la EDAR Bajo Grande a efectos de minimizar el impacto ambiental producido por la misma hasta tanto se arribe a una solución definitiva respecto a su funcionamiento; y a la Provincia de Córdoba a asegurar a los amparistas una provisión mínima de 200 litros diarios de agua potable, hasta tanto se realicen las obras pertinentes que posibiliten el pleno acceso al servicio público de agua en los términos del decreto 529/94

espera antes de tomar una decisión extrema como la aplicación de astreintes"⁴¹.

44. Dicha sentencia nunca pudo ejecutarse, no se aplicaron astreintes y la contaminación no solo no minimizó, sino que aumentó y se agravó.

45. Atento los continuos volcamientos contaminantes de la planta - pese a la sentencia dictada- iniciamos otra causa persiguiendo la recomposición del daño ambiental ocasionado⁴². Dicha causa inició en el año 2010 y la sentencia que hizo lugar a la demanda⁴³ **ha quedado firme 13 años después.** Hoy nos encontramos ante el mismo problema, puesto que a la fecha no hemos podido lograr la ejecución de la sentencia.

46. Atento la grave contaminación relatada, y la ineficacia del sistema judicial, que aplicó principios del derecho procesal civil clásico para tratar causas de marcados componentes ambientales, iniciamos en el año 2008 una denuncia penal⁴⁴ ante los juzgados federales, donde sostuvimos que el nivel de contaminación al agravarse exponencialmente contaminaba el Parque Nacional Ansenusa. En ese entonces la justicia federal se declaró incompetente.

47. Ante una nueva denuncia penal formulada – en 2018- por los mismos hechos de contaminación⁴⁵ y luego de 4 años de tramitación, la justicia federal resolvió que era competente para entender. Marcamos que en esa instancia la Cámara Federal interviniente advirtió al Juez que:

⁴¹ Decreto de fecha 08/10/2010.

⁴² "FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE (CEDHA) Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA-ORDINARIO" Expte. 5297611

⁴³ SENTENCIA NUMERO: 193. CORDOBA, 02/11/2021. Ordeno Declara la Responsabilidad de la Provincia y Municipio, la producción de Informes y un Programa de recomposición y difirió la resolución definitiva sobre la recomposición/indemnización sustitutiva.

⁴⁴ "CARDOZO CALIA STUARDO JULIO Y NOBILE, OSCAR ALFREDO – INFRACCIÓN A LA LEY 24051" SAC 1020659.

⁴⁵ GASTALDI, OMAR ARSENIO Y OTROS s/INFRACCION LEY 24.051 (ART.55) e INFRACCION LEY 24.051 (ART.56). Expte.32042/2018

“Atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la presente causa y las demoras a las que se ha visto sujeta su tramitación, estimo pertinente **recomendar al Instructor que imprima la mayor celeridad posible al trámite** de las actuaciones a fin de posibilitar la pronta definición de la situación procesal de los imputados y la efectiva averiguación de la verdad real.”⁴⁶

48. El derrotero judicial relatado nos indica con claridad que los tiempos judiciales no son razonables y que la justicia no es efectiva:

- i. Una sentencia de amparo ambiental que **durante más de 2 años no logro ejecutarse.****
- ii. Una acción por recomposición ambiental que **llevo más de 10 años de tramitación y que una vez firme aun no puede ejecutarse.****
- iii. Una acción penal que **tramito 4 años solo a los fines de determinar la competencia** de quien debía investigar y juzgar el delito cometido. Importa marcar que no se tomaron medidas en cuanto al cese del delito, pese a los reiterados pedidos de esta parte.**

49. Las causas relatadas, fueron tramitadas en base a un Código de Procedimiento Civil similar al que se aplica en un juicio de daños y perjuicios producto de un accidente automotor; y un Código de Procedimiento Penal que legisla, por igual, sobre la comisión de todos los tipos de delitos.

50. Es claro que estos instrumentos procesales no pueden garantizar el acceso a la justicia en causas con implicancia climática que **necesitan premura, acción directa de la judicatura y que se basan en principios y realidades que deben integrarse de manera estructural a las políticas públicas estatales.**

⁴⁶ Resolución de fecha 25/02/2022.

51. Es necesario que se legisle y trabaje con las instituciones judiciales a los fines de que las mismas actúen con inmediatez, de manera efectiva y pro-activamente. **Necesitamos códigos de procedimientos que reflejen las necesidades específicas de este tipo de proceso**

52. Recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina –CSJN- al revocar un fallo del Tribunal Superior de Entre Ríos, que rechazó una acción de amparo ambiental⁴⁷, recordó que no pueden utilizarse criterios clásicos con excesivo rigor formal postergando la protección judicial del ambiente, sostuvo la CSJN: “Que cabe recordar que, si bien la acción de amparo no está destinada a reemplazar los medios ordinarios para la solución de controversias, su falta de utilización no puede fundarse en una apreciación meramente ritual e insuficiente de las alegaciones de las partes, toda vez que la citada institución tiene por objeto una efectiva protección de derechos más que una ordenación o resguardo de competencias (Fallos: 320:1339 y 2711; 321:2823; 325:1744; 329:899 y 4741). **En ese sentido, los jueces deben buscar soluciones procesales que utilicen las vías más expeditivas a fin de evitar la frustración de derechos fundamentales** (Fallos: 327:2127 y 2413; 332:1394, entre otros).” (La negrita nos pertenece).

53. Continua explicando el fallo: “En tal contexto, **no puede desconocerse que, en asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, las reglas procesales deben ser interpretadas con un criterio amplio que, sin trascender el límite de la propia lógica, ponga el acento en su carácter meramente instrumental de medio a fin, que en esos casos se presenta como una revalorización de las atribuciones del tribunal al contar con poderes que exceden la tradicional versión del juez espectador** (Fallos: 329:3493)”. (La negrita nos pertenece). [...] “Asimismo, los jueces deben considerar **el principio in dubio pro natura** que

⁴⁷ CSJ 714/2016/RH1 Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental

establece que "en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos" (Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN-, Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, reunido en la Ciudad de Río de Janeiro en abril de 2016)." (La negrita nos pertenece)

54. No pueden aun los jueces de primera instancia desconocer que las cuestiones ambientales y climáticas deben tratarse con celeridad y premura, de manera pro activa y haciendo una interpretación amplia de las reglas procesales para garantizar los derechos de fondo.⁴⁸

55. El desconocimiento cabal de la urgencia de las problemáticas que juzgan. Así como también, de los institutos propios de la materia, hace que tengamos que litigar ante las últimas instancias para que se garanticen los derechos de fondo. Derechos que, una vez vulnerados, no pueden recomponerse.

56. La justicia si llega, llega tarde y, si llega tarde, no es justicia. En esta emergencia climática si no logramos celeridad en la justicia las

⁴⁸ Ha sostenido la Corte en su jurisprudencia que "210. El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo a evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos. 211. A la luz de lo anteriormente dicho, la Corte considera que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encausar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad. De este modo, si las autoridades permiten y toleran el uso de esta manera de los recursos judiciales, los transforman en un medio para que los que cometen un ilícito penal dilaten y entorpezcan el proceso judicial. Esto conduce a la violación de la obligación internacional del Estado de prevenir y proteger los derechos humanos y menoscaba el derecho de la víctima y de sus familiares a saber la verdad de lo sucedido, a que se identifique y se sancione a todos los responsables y a obtener las consecuentes reparaciones." Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101

violaciones de derechos humanos serán masivas. No existe poder judicial alguno capaz de atender las violaciones de derechos humanos ante un cambio climático irreversible. La efectividad de los procedimientos para prevenir una catástrofe climática es esencial.

57. Deben los estados legislar en post de lograr instrumentos procesales que se aparten de los criterios clásicos y que aborden la urgencia e interdisciplina que las causas climáticas implican. **Aplicando desde un primer momento los principios de inmediatez, precaución y prevención, de manera tal que se efectivicen medidas a los fines del cese inmediato de los daños causados.**

58. Los organismos internacionales no deben replicar las vetustas prácticas estatales y deben guiar con el ejemplo, probando así su valía para hacer frente a la crisis climática en la que estamos inmersos. Importa recordar jurisprudencia de la Corte IDH que con claridad marco:

“110. La denegación del acceso a la justicia tiene una relación con la efectividad de los recursos, ya que no es posible afirmar que un recurso existente dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, mediante el cual no se resuelve el litigio planteado por una demora injustificada en el procedimiento, pueda ser considerado como un recurso efectivo”⁴⁹ [...]

“116. La denegación del acceso a la justicia se relaciona con la efectividad de los recursos, en el sentido del artículo 25 de la Convención Americana, ya que no es posible afirmar que un proceso penal en el cual el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad

⁴⁹ Corte IDH. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242 En Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 13: Protección Judicial / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2021.127 p. : 28 x 22 cm. ISBN 978-9977-36-279-3

penal imputada se hace imposible por una demora injustificada en el mismo, pueda ser considerado como un recurso judicial efectivo. El derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso en forma que eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”⁵⁰

B. Carga de la Prueba.

59. Un punto de marcada importancia es el relativo a la prueba en los procesos ambientales y climáticos.

60. Los principios clásicos del proceso civil y penal no pueden aplicarse en causas climáticas, donde, quienes solicitan la intervención judicial, son por lo general grupos en situación de vulnerabilidad. Que no poseen los recursos económicos y científicos, para producir las pruebas que se requiere, en este tipo de procesos.

61. El principio de la carga dinámica de la prueba por sí sola no basta. **Es necesario contar con legislación clara que determine que debe probar aquella parte que se encuentra en la mejor posición de hacerlo. Siendo el tribunal, como director claro del proceso y pro activamente, quien determine que prueba considera necesaria para fallar y quien debe producirla.**

62. Ha informado el Comité de los Derechos del Niño, en su Comentario General No. 26 (2023) sobre los derechos del niño y el ambiente, con foco especial en cambio climático que:

⁵⁰ Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187En Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 13: Protección Judicial / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2021.127 p. : 28 x 22 cm. ISBN 978-9977-36-279-3

“87. A fin de reforzar la rendición de cuentas y promover el acceso de los niños a la justicia en cuestiones ambientales, los Estados deben estudiar opciones para que los niños que presenten una demanda para demostrar la existencia de una relación de causa-efecto, en un contexto de numerosas variables e información deficiente, no tengan que soportar la onerosa carga de la prueba”.

Sostenemos que lo expuesto debe aplicarse a todas las causas con implicancia climática.

63. La denuncia penal que comentamos, tuvo resolución en el mes de marzo del año 2023, resolución que fue revocada – nuevamente - por la Cámara Federal (14/09/23), quien entendió que el Juez interviniente no podía sobreseer a los 8 imputados - todos ellos funcionarios públicos municipales- simplemente teniendo por cierto sus dichos y en base a que:

“En la presente causa, ninguna de las dos (2) Fiscalías Federales intervinientes ni el querellante particular se han preocupado en señalar qué acción concreta omitió realizar cada uno de los imputados para evitar la producción del resultado contaminante, y mucho menos en qué medida la realización de dichas acciones concretas y específicas hubieran evitado el resultado indeseado”⁵¹

64. No puede imponerse a la víctima la carga de la prueba sobre las conductas que deberían haber realizado los imputados para no contaminar. Los imputados, en este caso funcionarios públicos, DEBIAN NO CONTAMINAR y contaminaron. La obligación -en relación a las problemáticas ambientales de contaminación- es de claro resultado.

⁵¹ Resolución del 23/03/2023. Causa “GASTALDI, OMAR ARSENIO; SALUM, MATÍAS ALEJANDRO; BARDAGI, DANIEL ANDRES; GRION, LUIS EMILIO; RUSTAN, GABRIEL Y OTROS S/ NFRACCIÓN A LA LEY24.051 (ART. 55)” Expte. FCB 32042/2018)

65. Corresponde no contaminar, y los funcionarios públicos y/o particulares deben arbitrar, de manera oportuna, los medios para no lesionar de manera directa los derechos resguardados.

66. A las autoridades públicas corresponde la elección de los medios de gestión, en base a su pericia en el tema. A la justicia corresponde condenar, cuando los parámetros objetivamente indican que no se ha cumplido con los objetivos establecidos.

67. No queremos dejar de marcar que a nivel internacional se ha perdido una oportunidad única por parte de la Corte Internacional de Justicia al fallar el caso Pulp Mills⁵². La opinión disidente de los jueces AL-KHASAWNEH y SIMMA sostuvo que:

“La Corte ha evaluado de manera metodológicamente defectuosa las pruebas científicas presentadas ante ella. No estamos en posición de evaluar las pruebas presentadas por ninguna de las partes en cuanto a si ha habido una violación del Estatuto de 1975. Los casos que requieren una consideración detallada de componentes científicos complejos exigen que el Tribunal vaya más allá de sus métodos tradicionales de determinación de hechos. La Corte debería haber aprovechado plenamente las diversas posibilidades que le ofrecen los estatutos y reglas. Debería haber designado sus propios expertos o haber sometido a los expertos designados por las partes a un interrogatorio cruzado. La interacción con expertos en calidad de abogados priva a la Corte de la capacidad de considerar plenamente los hechos presentados ante él. El uso de “experts fantômes” por parte de la Corte no es una práctica aceptable en disputas con componentes científicos complejos. Otros organismos internacionales de resolución de disputas han recurrido a la experiencia científica de

⁵² <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-00-EN.pdf>

manera más convincente. La Corte ha interpretado su papel en el presente caso de manera extremadamente restrictiva, ya que el Estatuto de 1975 le habría permitido adoptar un enfoque prospectivo, realizar una evaluación integral de riesgos y adoptar una lógica preventiva en lugar de compensatoria. Esta lógica tiene una especial pertinencia en disputas ambientales. La Corte no ha logrado comprender el carácter innovador y progresista del Estatuto de 1975, ni ha extraído conclusiones adecuadas de la conexión entre obligaciones procesales y sustantivas. **En resumen, La Corte ha perdido una oportunidad dorada para demostrar su capacidad para abordar disputas científicamente complejas de manera vanguardista.**"⁵³ (La negrita nos pertenece).

También sostuvo en su opinión el Juez Yusuf⁵⁴ que:

⁵³ La traducción nos pertenece. Texto original "The Court has evaluated the scientific evidence before it in a methodologically flawed manner — We are not in a position to assess the evidence submitted by either party as to whether there has been a breach of the 1975 Statute — Fact-intensive cases with a complex scientific component require the Court to go beyond its traditional methods of fact-finding — The Court should have made full use of the various possibilities made available to it under the Statute and Rules — The Court should either have appointed its own experts or had party appointed experts subjected to cross-examination — Interaction with experts as counsel deprives the Court of the ability fully to consider the facts submitted to it — The use of "experts fantômes" by the Court is not an acceptable practice in disputes with a complex scientific component — Other international dispute settlement bodies have resorted to scientific expertise in a more convincing manner — The Court has interpreted its role in the present case extremely narrowly, since the 1975 Statute would have allowed it to take a forward-looking, prospective approach, engage in a comprehensive risk assessment and embrace a preventive rather than a compensatory logic — This logic has particular cogency in environmental disputes — The Court has failed to grasp the innovative and progressive character of the 1975 Statute — Neither has the Court drawn adequate conclusions from the link between procedural and substantive obligations — In sum, the Court has missed a golden opportunity to demonstrate its ability to approach scientifically complex disputes in a state-of-the-art manner." Continúan explicando los jueces "the Court has evaluated the scientific evidence brought before it by the Parties in ways that we consider flawed methodologically: the Court has not followed the path it ought to have pursued with regard to disputed scientific facts; it has omitted to resort to the possibilities provided by its Statute and thus simply has not done what would have been necessary in order to arrive at a basis for the application of the law to the facts as scientifically certain as is possible in a judicial proceeding." <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-01-EN.pdf>

⁵⁴ La traducción nos pertenece. Texto original "I concur in the Judgment, but have some reservations regarding the manner in which the Court decided to handle the abundant factual material presented by the Parties. I am of the view that the Court should have had recourse to expert assistance, as provided in Article 50 of its Statute, to help it gain a more profound insight into the scientific and technical intricacies of the evidence submitted by the Parties, particularly with regard to the possible impact of the effluent discharges of the Orion (Botnia) mill on the living resources, quality of the water and the ecological balance of the River Uruguay" [...] As States continue to bring cases involving complex scientific and technological aspects before the Court, they will need to see that the facts related to their case are fully understood and appreciated by the Court. It would therefore serve the Court well in the future to make better use of the powers granted to it by its Statute to deal with fact-intensive and scientifically complex cases and to develop, for that purpose, a clear strategy which

“1. Concuero con la sentencia, pero tengo algunas reservas sobre la forma en que la Corte decidió manejar el abundante material fáctico presentado por las Partes. Soy de la opinión que la Corte debería haber recurrido a la asistencia de expertos, según lo dispuesto en el Artículo 50 de su Estatuto, para ayudarlo a obtener una comprensión más profunda de las complejidades científicas y técnicas de las pruebas presentadas por las Partes, especialmente en lo que respecta al posible impacto de los vertidos de efluentes de la fábrica Orion (Botnia) en los recursos vivos, la calidad del agua y el equilibrio ecológico del río Uruguay.” (...)

“14. A medida que los Estados continúan presentando casos que involucran aspectos científicos y tecnológicos complejos ante la Corte, necesitarán asegurarse de que los hechos relacionados con su caso sean completamente comprendidos y apreciados por la Corte. Por lo tanto, le serviría a la Corte en el futuro aprovechar mejor los poderes que le otorga su Estatuto para tratar casos con hechos intensivos y científicamente complejos, y desarrollar, con ese propósito, una estrategia clara que le permita evaluar la necesidad de una opinión de expertos en una etapa temprana de sus deliberaciones sobre un caso.”

68. Las cuestiones ambientales y climáticas necesitan un enfoque interdisciplinario claro. La prueba es siempre compleja, de difícil producción e interpretación para los profesionales, funcionarios y jueces, que no poseen los conocimientos técnicos específicos. Por tanto, los tribunales deben trabajar pro-activamente para instar, de una manera clara y objetiva, los hechos científicos/técnicos sobre los cuales deben

would enable it to assess the need for an expert opinion at an early stage of its deliberations on a case <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-05-EN.pdf>

decidir.

69. En el Derecho argentino, el Código Civil y Comercial de la Nación (2014), en su art. 1735 prevé:

«Facultades judiciales. No obstante, el juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa.»

Lamentablemente este principio no se aplica en la práctica judicial, conforme se relaciona en el apartado C.

70. Es fundamental- en aras de la justicia climática- que produzca la prueba, quien se encuentra en mejores condiciones. Teniendo siempre presente que los parámetros de contaminación implican obligaciones de resultados y que, como tales, deben juzgarse y condenarse.

C. Fueros Especiales/Órganos Técnicos Especializados

71. La educación, en cuestiones climáticas y ambientales, dentro de todos los órganos de gobierno es imperiosa.

72. Urge que se capacite a los jueces y funcionarios judiciales. Pero también es, de suma importancia, que recordemos las palabras de la profesora Diana Sheldon⁵⁵ quien, con claridad refirió, a la necesidad de trabajar en post de **asegurar que las instancias de capacitación no sean solo espacios formales y protocolares.**

⁵⁵ En su participación ante la 173 sesión de audiencias en la CIDH.

73. Debemos asegurar que los jueces asistentes realmente escuchen y tengan en consideración, lo que en relación a las problemáticas ambientales y climáticas se expone. De otra manera, la educación ambiental quedara solo en el mundo de las ideas platónicas.⁵⁶

74. Por la complejidad de las causas climáticas, los estados deben, de manera concomitante a la capacitación, crear órganos técnicos especializados que puedan guiar - desde lo científico/técnico- la labor judicial.

75. En algunas de las causas judiciales donde hemos intervenido, se ha instado el accionar de las universidades, a los fines de que aporten su expertise en la causa. La práctica indicó que el involucrar a las Universidades, en funciones periciales, volvió más burocrático y lento el sistema. Alejándonos, muchas veces, de las respuestas efectivas, urgentes y oportunas que son requeridas.

76. Respuestas ágiles que pueden ser brindadas por un grupo de profesionales idóneos, capacitados, con conocimientos en lo científico/técnico y de experiencia concreta en procedimientos de causas judiciales.

77. Como ejemplo de buenas prácticas podemos nombrar la creación a nivel nacional de la **Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Ambiente -UFIMA**⁵⁷. La UFIMA, fue creada a los fines de elevar los “índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia”. Con esta unidad se persigue “una eficaz regulación jurídica sobre la materia y el accionar eficiente de las autoridades”.

⁵⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=EeF2EFwsnyE>

⁵⁷ <https://www.mpf.gob.ar/ufima/>

78. La UFIMA cuenta con personal técnico especializado. Genera investigaciones preliminares, y apoyar las investigaciones referidas a delitos para proteger la salud pública y la protección del ambiente.

En esta unidad, también se recopilan los datos estadísticos a los fines de realizar un mapa de las distintas causas penales en trámite ante la Justicia Federal; y se releva la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales.⁵⁸

79. A través de la creación de unidades especializadas dentro del mismo sistema judicial, se puede suplir lo que claramente explicaron los jueces AL-KHASAWNEH AND SIMMA: ⁵⁹

“4. La Corte, por sí misma, no está en posición de evaluar adecuadamente y ponderar pruebas científicas complejas del tipo presentado por las Partes. Para mencionar solo algunos aspectos pertinentes a nuestro caso, un tribunal de justicia no puede evaluar, sin la asistencia de expertos, afirmaciones sobre si la modelización bidimensional o tridimensional es la mejor o incluso una práctica apropiada

⁵⁸ Mayor información: <https://www.mpf.gob.ar/ufima/>

⁵⁹ La traducción nos pertenece. Texto original: “4. The Court on its own is not in a position adequately to assess and weigh complex scientific evidence of the type presented by the Parties. To refer to only a few instances pertinent for our case, a court of justice cannot assess, without the assistance of experts, claims as to whether two or three-dimensional modelling is the best or even appropriate practice in evaluating the hydrodynamics of a river, or what role an Acoustic Doppler Current Profiler can play in such an evaluation. Nor is the Court, indeed any court save a specialized one, well-placed, without expert assistance, to consider the effects of the breakdown of nonylphenolethoxylates, the binding of sediments to phosphorus, the possible chain of causation which can lead to an algal bloom, or the implications of various substances for the health of various organisms which exist in the River Uruguay. This is surely uncontroversial: the task of a court of justice is not to give a scientific assessment of what has happened, but to evaluate the claims of parties before it and whether such claims are sufficiently well-founded so as to constitute evidence of a breach of a legal obligation” [...] “17. For this reason, in a case concerning complex scientific evidence and where, even in the submissions of the Parties, a high degree of scientific uncertainty subsists, it would have been imperative that an expert consultation, in full public view and with the participation of the Parties, take place. Therefore, with rue, we dissent from what is otherwise a solid Judgment” [...] “23. The points regarding scientific expert evidence made before apply even more forcefully in regard to such a preventive perspective. Given the multiplicity of the factors involved, the long periods of time and accumulation of effects to be taken into account, the intricate questions of causality and interdependence to be considered, all these add up to a complex matrix of factual issues which can only be transformed into a sound evidentiary basis for the Court’s reasoning and decision-making if, and only if, the Court makes use of external scientific and technical expert input, combined with necessary procedural guarantees. This is even more so if there exists a situation where the scientific community itself is divided and the question arises whether, and to what extent, the precautionary principle should enter the fore” <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-01-EN.pdf>

para evaluar la hidrodinámica de un río, o qué papel puede desempeñar un perfilador acústico de corrientes Doppler en dicha evaluación. Tampoco la Corte, ni ningún tribunal que no sea especializado, está en posición de considerar, sin asistencia de expertos, los efectos de la descomposición de nonilfenol etoxilatos, la unión de sedimentos al fósforo, la posible cadena de causalidad que puede llevar a una floración de algas, o las implicaciones de diversas sustancias para la salud de varios organismos que existen en el río Uruguay. Esto es sin duda incuestionable: la tarea de un tribunal de justicia no es dar una evaluación científica de lo que ha sucedido, sino evaluar las afirmaciones de las partes ante él y determinar si esas afirmaciones están lo suficientemente fundamentadas como para constituir evidencia de una violación de una obligación legal. [...]

17...Por esta razón, en un caso que involucra pruebas científicas complejas y donde, incluso en las presentaciones de las Partes, subsiste un alto grado de incertidumbre científica, habría sido imperativo que se llevara a cabo una consulta con expertos, en plena vista pública y con la participación de las Partes. Por lo tanto, con pesar, discrepamos de lo que, de lo contrario, es una sentencia sólida. [...]

23. Los puntos relacionados con la evidencia científica y expertos mencionados anteriormente aplican con mayor fuerza en lo que respecta a una perspectiva preventiva. Dada la multiplicidad de factores involucrados, los largos periodos de tiempo y la acumulación de efectos a tener en cuenta; las intrincadas cuestiones de causalidad e interdependencia que deben considerarse, todos estos elementos constituyen una compleja matriz de problemas

fácticos que solo pueden transformarse en una base probatoria sólida para el razonamiento y la toma de decisiones de la Corte si, y solo si, la Corte hace uso de la contribución de expertos científicos y técnicos externos, combinados con las garantías procesales necesarias. Esto es aún más relevante si existe una situación en la que la comunidad científica misma está dividida y surge la pregunta de si, y en qué medida, el principio de precaución debería entrar en juego.”

80. No podemos desconocer la compleja realidad política de los sistemas judiciales, y las voces en pro y contra de la creación de Tribunales específicos que aborden las problemáticas climáticas. Por tanto, creemos que la creación de organismos especializados, como el propuesto, es un buen instrumento para avanzar en acciones rápidas y efectivas que no impliquen mayor burocracia ni asignación presupuestaria.

D. Costos

81. Un punto que no debe soslayarse es el gran costo económico que tiene el acceso a la justicia, particularmente en lo referente a causas climáticas.

Los mismos aplican a las tasas de justicia, honorarios profesionales, informes de expertos, tareas periciales y pruebas, entre otros.

82. La necesidad de contar con profesionales probos y especializados, para llevar adelante estas causas, se contrapone con comunidades vulneradas que no tienen dinero para hacer frente a dichos costos.

83. Es por lo tanto que, la gran mayoría de profesionales e instituciones altamente capacitados, brindan su tiempo pro bono para atender causas de interés público. Sin que se reconozcan sus honorarios, los cuales poseen carácter alimentario. **El sistema es perverso, puesto que**

quienes protegen los bienes públicos lo hacen de manera gratuita y a expensas del pago que honestamente deberían recibir por su trabajo.

84. Recordamos que la Corte ha señalado que:

“los artículos 8 y 25 de la Convención también consagran el derecho al acceso a la justicia, norma imperativa del Derecho Internacional. Asimismo, el principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Aunado a lo anterior, este Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, reconocidos ya sea en la Constitución, en las leyes o en la Convención”⁶⁰

85. El Juez **Cancado Trindade** reconociendo la labor de las Organizaciones no gubernamentales sostuvo⁶¹:

“171. El hecho de que las ONG y otras entidades de la sociedad civil hayan marcado su presencia desde los mismos orígenes, y a lo largo del presente caso- de las plantas de pulpa- es, en mi opinión, otra confirmación de que, en el ámbito actual de la protección, las ONG y otras entidades de la sociedad civil han contribuido, en las últimas décadas, a despertar la conciencia ambiental también de los propios Estados, a cristalizar los principios

⁶⁰ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 34010. 187. En Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 13: Protección Judicial / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2021.127 p. : 28 x 22 cm. ISBN 978-9977-36-279-3

⁶¹ <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-04-EN.pdf>

de prevención y precaución, y a configurar la opinio juris communis en cuanto a la protección ambiental. Este es un ámbito que sin duda trasciende la dimensión interestatal tradicional. Y los Estados se han beneficiado de esa contribución de las ONG y otras entidades de la sociedad civil, en última instancia, en beneficio de sus poblaciones.”⁶²

86. Por tanto, creemos de fundamental importancia que los Estados eliminen las barreras económicas de acceso a la justicia. Brindando recursos y legitimación procesal amplia para actuar en causas climáticas, tanto a las víctimas, como a los Defensores del Pueblo y ONGs.

87. Creemos importante que se legisle en post de permitir a las Organizaciones No Gubernamentales, que inician y son victoriosas causas climáticas, un porcentaje del monto de las indemnizaciones ambientales que se regulen. De esta manera se volverá sostenible su labor y, se fomentara el accionar de la sociedad civil, en este tipo de causas ambientales.

88. Compartimos la recomendación realizada por el Comité de los Derechos del Niño, en su Comentario General No. 26 (2023)⁶³ sobre los derechos del niño y el ambiente, con foco especial en cambio climático

⁶² La traducción nos pertenece. Texto original: “171. The fact that NGOs and other entities of civil society have marked their presence in the very origins and in the course of the present Pulp Mills case, is in my view yet another confirmation that, in the present domain of protection, NGOs and other entities of the civil society have, in the last decades, indeed contributed to awaken the environmental awareness also of States themselves, to crystallize the principles of prevention and of precaution, and to shape the opinio juris communis as to environmental protection. This is a domain which surely transcends the traditional inter-State dimension. And States have benefitted from such contribution of NGOs and other entities of civil society, to the ultimate benefit of their populations” “168. In any case, in its Reply, Argentina took note of the role that NGOs can play in the fulfilment of the principle of environmental impact assessment (EIA), of which “public consultation is an integral part” (para. 4.105). In this connection, Argentina noted that in order to hold “meaningful consultations with the population concerned”, it was necessary to have NGOs involved in the process 156. During the procedure before the Court in the present case of the Pulp Mills, at distinct moments both Argentina and Uruguay referred to the role of NGOs in environmental impact assessment 157 as well as environmental monitoring¹⁵⁸. It is, in my view, much to the credit of both Uruguay and Argentina to have done so, thus expressly acknowledging the ineluctable partnership between public power and entities of the civil society when it comes to matters of general public interest, such as environmental protection.”

⁶³ Adopted by the Committee at its ninety-third session (8–26 May 2023). See <https://childrightsenvironment.org/reports/>.

que indico:

“86. La complejidad de los casos de daños ambientales provocados por efectos transfronterizos, de sus causas y de los impactos acumulados hace necesario contar con una representación letrada eficaz. Los litigios a menudo llevan mucho tiempo, y los organismos supranacionales suelen exigir que, antes de presentar una denuncia, se hayan agotado los recursos internos. Los niños deben tener acceso a asistencia letrada y de otro tipo sin costo alguno, incluida la asistencia jurídica y la representación letrada efectiva, y se les debe dar la oportunidad de ser oídos en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte. Los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para reducir los costos que supone para los niños interponer recursos, por ejemplo, protegiéndolos de las condenas en costas, con el fin de limitar el riesgo financiero que corren los niños que interponen demandas de interés público sobre cuestiones ambientales.⁶⁴”

89. Instamos a la Corte IDH a que tome las palabras del Comité y recomiende a los Estados, que las mismas sean extensiva a la totalidad de las causas con implicancias climáticas.

F. Creación de tipos penales específicos.

90. Creemos importante que se legisle sobre tipos penales específicos, que tengan en cuenta la responsabilidad objetiva en los daños que se causan al sistema climático.

91. Haciendo hincapié en legislar sobre acciones que, de manera urgente, hagan cesar los efectos del delito. Puesto que, en su mayoría, los delitos

⁶⁴ See <https://childrightsenvironment.org/reports/>.

ambientales son de carácter continuó y poseen efectos acumulativos.

92. Argentina no posee legislación penal específica en cuanto a delitos ambientales. La ley que se utiliza, a los fines de perseguir a los autores culpables de contaminación es la Ley 24051⁶⁵, promulgada en 1991. La normativa, debe ser actualizada y debe trabajarse sobre un claro cambio en los parámetros del dolo y culpa, a la hora de juzgar los delitos con implicancia ambiental y climática; incorporando la responsabilidad objetiva directa por el accionar delictual.

93. Es de fundamental importancia, que se arbitren los mecanismos necesarios para que, una vez denunciado el delito con consecuencias climáticas, se tomen acciones urgentes para garantizar el cese de los efectos del mismo. El cese de los efectos del delito - y la inmediata reparación- es la única manera cierta de minimizar el daño causado por el accionar delictual. Debiendo condenarse a los autores, en base a parámetros de responsabilidad objetiva.

V. CONCLUSIONES

94. Por todo lo expuesto respetuosamente sostenemos, que debe instarse a los Estados partes a tomar medidas de acciones urgentes y efectivas para hacer frente a la emergencia climática. En especial marcamos:

A. La necesaria generación de legislación, y establecimiento de políticas públicas efectiva, que logren la reducción de emisiones de Contaminantes Climáticos de Corta Vida. En especial, la reducción de las emisiones de metano en un 40% para el 2030 (en relación a los niveles de 2019).

Es esta la única manera hoy conocida por la ciencia, de bajar la tasa de calentamiento global a corto plazo, y prevenir masivas violaciones

⁶⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=450>

de derechos humanos.


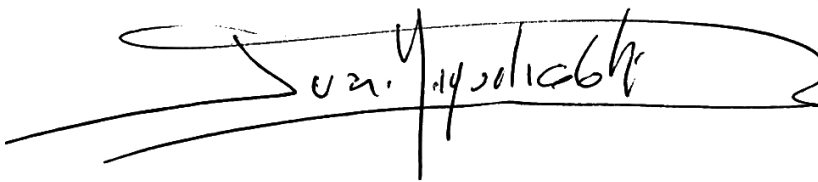
- B.** La creación de un sistema eficiente de justicia climática. Donde se adopten políticas públicas- efectivas y oportunas- que apunten a garantizar el acceso a la justicia en cuestiones climática.
- C.** Se inste a los Estados a que arbitren los medios necesarios, para que los organismos jurisdiccionales trabajen de manera directa con organismos técnicos especializados en el abordaje de las causas climáticas. Con especial énfasis en la implementación de medidas urgentes para el cese de las acciones contaminantes y delitos ambientales.
- D.** Se marque la importancia de legislar sobre instrumentos procesales idóneos, a los fines de agilizar los procesos judiciales con implicancias climáticas. Subrayando el importante rol pro activo del Juez y el trabajo en la interdisciplina.
- E.** Se arbitren los medios necesarios a los fines que se eliminen los costos de acceso a la justicia en materia climática y se fomente el litigio en este tipo de causas.
- F.** Se establezca la carga dinámica de la prueba en materia ambiental, con facultades judiciales para que la responsabilidad de probar sea de quien se encuentre en mejor posición para hacerlo.
- G.** Se avance en la legislación de tipos penales específicos, teniendo especial consideración a parámetros de responsabilidades objetivas y el cese urgente de los efectos del delito.

95. Por todo lo expuesto solicitamos a esta Honorable Corte, admita el presente documento en calidad de *Amicus Curiae* y tome en consideración los argumentos y recomendaciones vertidas.

Saludamos a Uds. muy respetuosamente, esperando poder seguir trabajando en post de la generación de estándares internacionales que generen resiliencia y aborden de manera urgente, integral y efectiva la crisis climática que estamos viviendo.

Juan Picolotti - Director Ejecutivo CEDHA.

Yamile Najle – Asesora Ad hoc CEDHA.



YAMILE E. NAJLE
ABOGADA